

- 799** *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al primer cuatrimestre de 1989.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1988, páginas 36253 a 36255, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado décimo de la mencionada Resolución, donde dice: «... lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3183/80, de la Comisión, de 3 de diciembre (DOCE L 338)...», debe decir: «... lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/88, de la Comisión, de 27 de diciembre (DOCE L 331), ...».

Asimismo, en el anexo de la citada Resolución, en la columna destinada a las cantidades y correspondiente al número de contingente EFTA-SW II, deberá hacerse constar la cifra de «49»TN.

- 800** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca un contingente de importación semestral de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquellos incluidos en los acuerdos CEE-países EFTA.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1988, página 36255, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado undécimo de la mencionada Resolución, donde dice: «... lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n.º 3183/80, de la Comisión de 3 de diciembre (DOCE L 338) ...», debe decir: «...lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n.º 3719/88, de la Comisión, de 27 de diciembre (DOCE L 331), ...».

- 801** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de leche y productos lácteos procedentes de terceros países correspondiente al año 1989.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 1988, páginas 36526 y 36527, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado noveno de la mencionada Resolución, donde dice: «... lo dispuesto en el Reglamento (CEE) núm. 3.183/80, de la Comisión de 3 de diciembre de 1980 (DOCE L 3388)...», debe decir: «... lo dispuesto en el Reglamento (CEE) núm. 3.719/88, de la Comisión, de 27 de diciembre (DOCE L 331), ...».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 802** *ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Santa Clotilde», de Santander, que, de hecho, ha dejado de funcionar para el curso 1987-88.*

Visto el expediente incoado a instancia de Sanatorio Infantil «Santa Clotilde», en su condición de titular del Centro privado de Educación Especial «Santa Clotilde», domiciliado en General Dávila, número 35, de Santander, en solicitud de cese de actividades docentes;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento de Cantabria, que lo informa favorablemente;

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problemas de escolarización;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Santa Clotilde», de Santander, que, de hecho, ha dejado de funcionar para el curso 1987-88, quedando sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

- 803** *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 24 de agosto de 1988 que regula el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas.*

La Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30) reguló el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas. La disposición final primera de la Orden mencionada autoriza a la Subsecretaría del Departamento para dictar las instrucciones que resulten necesarias en el desarrollo de lo que en ella se establece.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Para la formalización de las relaciones certificadas de alumnos a las que se refieren los números cuarto y siguientes de la Orden de 24 de agosto de 1988, se tendrán en cuenta las siguientes exigencias:

- Los códigos de Centro y de titulación deberán figurar correctamente expresados.
- Los alumnos deben ir ordenados alfabéticamente y numerados correlativamente. La relación deberá cerrarse con una línea horizontal, que impida posteriores añadidos, y bajo la cual constará la fecha y la firma del Director del Centro.
- En las certificaciones del Director del Centro deberán constar los números de los alumnos primero y último de la relación.
- Todas las hojas-relación que se empleen, intermedias entre la hoja-portada y la última, deberán estar visadas por el Director del Centro en la parte superior o lateral de las mismas.
- En el caso de las relaciones certificadas que se envíen trimestralmente, en aplicación de lo dispuesto en el número sexto, párrafo tres, de la Orden de 24 de agosto de 1988, las propuestas serán independientes cada trimestre y deberán ir encabezadas, en cada caso, por la correspondiente hoja-portada.

Segunda.—Las propuestas correspondientes a títulos, diplomas y certificados, cuya expedición exige el abono de una determinada tasa, se tramitarán por los Centros públicos en las respectivas Direcciones Provinciales u órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, simultáneamente con la liquidación de las tasas correspondientes a dicha expedición.

Tercera.—1. La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones realizará las gestiones oportunas para la adjudicación de códigos provisionales por parte de la Dirección General de Centros Escolares, a aquellos Centros que, por las razones que fuere, carezcan de códigos de referencia. La adjudicación de los citados códigos será condición inexcusable para la expedición de los correspondientes títulos, diplomas o certificados.

2. La mencionada Subdirección General comunicará a las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o, en su caso, a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, los códigos a los que se refiere el párrafo anterior.

Cuarta.—El Centro de Proceso de Datos del Departamento adoptará las medidas necesarias para que las remesas de títulos, diplomas y certificados que se envíen, una vez impresos éstos, a las Direcciones Provinciales o a los pertinentes Centros Directivos de las Comunidades Autónomas, en virtud de lo dispuesto en el número décimo de la Orden de 24 de agosto de 1988, sean fácilmente identificables con las propuestas correspondientes. A tales efectos deberá hacerse indicación expresa de los Centros docentes a los que aquéllos pertenecen, así como de cualquier otro dato relevante al respecto.

Quinta.—1. Las propuestas de expedición de títulos, diplomas o certificados que formulen los Centros docentes y que, una vez revisadas